

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mensuales periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Núm. 1234.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 27 de el actual por derecho de las especies de consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Por especies con recargo del 100 por 100.	1298 09
Por cereales con id. id.	180 90
Idem por sal con 50 por 100.	74
	4489 73

Artículos sobre especies aduonadas. 779 47

Total. 2268 90

Córdoba 28 de Noviembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1247.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 28 del actual por derechos sobre las especies de consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos de especies con recargo del 100 por 100.	1254 18
---	---------

Idem de cereales con id.	54 09
Idem de sal con el 50 por 100.	416 17
	1423 64

Artículos sobre especies aduonadas. 269 91

Total. 1694 55

Córdoba 29 de Noviembre de 1876.—Carlos Lopez de Longoria

Núm. 1226.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del actuario se han seguido autos de concurso voluntario de acreedores, promovidos a instancia del Procurador Don Juan Soca y Montilla, en representación de Don Cristobal Contreras y Gallardo, vecino y del comercio de esta ciudad; en los cuales por parte del Procurador Don Rafael Sabariego, en nombre de los Señores Massó Carrillo San Roman y Compañia, vecinos y del comercio de la ciudad de Malaga, se promovió incidente de articulo previo y especial pronunciamiento de nulidad de cuantas diligencias y actuaciones se hubiesen practicado en dichos autos desde el fono veinte y cuatro vuelto de los mismos, en cuyo incidente, seguido por sus tramites, ha recaído la Sentencia que copio a vce como sigue.

Sentencia. En la ciudad de Cabra a siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, el Dr. Don Juan Manuel Dominguez, Juez de

primera instancia de este partido, visto el pleito de concurso voluntario de acreedores, quita y espera que pende en este Juzgado entre partes, de la una la casa de comercio situada en Malaga bajo la razon Social de Massó Carrillo San Roman y Compañia, representada por el Procurador Don Rafael Sabariego y Ortiz, y de la otra los acreedores que en la Junta votaron la quita y espera en favor del concursado D. Cristobal Contreras, y lo son Don Francisco Posadas Zafra, en representación de Don Rafael Gonzalez Alanet, Don Juan Plaza, Don Francisco Valenzuela, Don Francisco Salazar, Don Ramon Escofet, Don Rafael Sabariego, en representación de Don Antonio Fustegueras y Canudes, Don Isidro Carrillo, D. Leovigildo Garcia, D. Pedro la Hoz, Don Rafael Piedra, Don Antonio Gimenez Casas, D. Manuel Camacho, Cristóbal Paris, Pablo Reyes, Lorenzo Barranco, Ignacio Cubero, José Cantero, Don Luis Montes, Don Juan Cano, Don Enrique Casamayor, Francisco Merino, José Gomez, Lomingo Perez, Bartolomé Losa, José Lopera, Don Anselmo de Vera, Antonio Molina, Don José Manchado, Antonio Flores, Don Francisco Mora, Don Miguel Cañete, Don José Maria de la Cruz, Don Rafael Cañete, Don José Lorenzo Campos, Don Manuel Flores, Don Felipe Blancas, y en rebeldia de dichos acreedores los estrados del Juzgado. Y el concursado Don Cristobal Contreras y Gallardo, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Juan Soca y Montilla, sobre nulidad del acuerdo celebrado en la junta de acreedores, concediendo la quita y espera, é in-

cidente de nulidad de las actuaciones practicadas en los autos de concurso, desde el folio veinte y cuatro vuelto, en que se dictó la providencia de veinte y ocho de Abri del año último, hasta el folio ciento tres en que terminó la junta de acreedores propuesta por la casa de Comercio razon social de Massó Carrillo, San Roman y Compañia. Primero. Resultando que en la Junta de acreedores celebrada en primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco en la mayoría de los acreedores, votaron concederle al concursado Don Cristóbal Contreras la quita y espera que pidió en dicha junta, consistente la quita en un setenta y seis por ciento y la espera de tres años desde la fecha de la celebracion de la junta, formando acuerdo el voto de la mayoría a los acreedores.

Segundo. Resultando que el ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, la casa de Comercio de Massó Carrillo San Roman y Compañia, y en su nombre el Procurador Don Rafael Sabariego y Ortiz, presentó escrito en el Juzgado impugnando el acuerdo de la mayoría de los acreedores, sobre lo que solicitó se le admitiese la demanda que proponia, la que se sustanciase con los acreedores que quisieran sostener el acuerdo de la Junta y el deudor que pretendiese ser parte, y por consecuencia de todo declarar en definitiva nulo y sin efecto alguno el acuerdo de la junta, dándose en su virtud por concluido el juicio de concurso y en libertad a los interesados para hacer uso de los derechos que pudiesen corresponderles, condenando en las costas al deudor ó la persona que contradiga dicha pretension.

Tercero. Resultando que por el primer otrosi del espresado escrito de demanda de impugnacion entre el acuerdo de la junta de acreedores, solicitó la casa de Comercio de Massó Carrillo San Roman y Compañía, se suspendiese el curso de la demanda principal y se declarasen nulas, de ningun valor ni efecto cuantas diligencias y actuaciones se han practicado en los autos de concurso desde el folio veinte y cuatro que se dictó la providencia de veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco hasta el folio ciento tres en que termina la junta de acreedores, proveyendo en su virtud que el Don Cristóbal Contreras sea declarado en estado formal de quiebra con arreglo á las disposiciones del código de comercio y sustanciacion prevenida en el título adicional de la ley de Enjuiciamiento civil, nombrando el Comisario que ha de proceder á las funciones que le marca la ley, formalizando para todo ello, de previo y especial pronunciamiento, cuyo incidente deberá sustanciarse al tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Alegando que la reclamacion de nulidad solicitada puede deducirse en cualquier estado del juicio. Que el Don Cristóbal Contreras debe ser declarado en estado de quiebra como lo dispone el artículo mil uno del código de comercio, por hallarse probado en los autos de concurso que ha sobreseido en el pago corriente de sus obligaciones. Que la casa de Comercio Massó Carrillo San Roman y Compañía el crédito que tiene á su favor y en contra del Don Cristóbal Contreras procede de obligaciones mercantiles como lo acredita la carta del folio ciento cincuenta y seis de autos y la relacion de créditos en contra que ocupa el folio veinte, y con esto queda cumplido lo que previene el artículo mil diez y seis de dicho código; que no existiendo bienes con que cubrir los créditos que contra si tiene Don Cristóbal Contreras se han llenado con este motivo los requisitos exigidos en los artículos mil veinte y cinco y mil veinte y seis del código de comercio. Que el fuero mercantil se refiere á la cosa y no á la persona y la falta cometida por un comerciante que deja de cumplir la obligacion que le impone el artículo once del citado código, no debe convertirse en su beneficio suscribiéndole al rigor de las leyes sobre quiebras y á las responsabilidades que siguen á este estado, como se desprende del texto del artículo quinientos cuarenta del código penal, segun el cual las penas señaladas en otros artículos que le

preceden son aplicables á los comerciantes aunque no estén matriculados si ejercen habitualmente el comercio, doctrina que confirma el Tribunal Supremo de justicia en decisiones de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho y diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno y otros, que el incidente promovido tiene íntima é inmediata relacion con el asunto principal que es objeto del pleito de impugnacion y su admision es procedente por el artículo trescientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarto. Resultando que conferido traslado por término de seis dias á los acreedores que votaron en la junta la quita y espera en favor del concursado y á este del incidente promovido por la casa de Comercio Massó Carrillo San Roman y Compañía lo ha evacuado solo el concursado Don Cristóbal Contreras.

Quinto. Resultando que el concursado don Cristóbal Contreras y Gallardo, contestando al traslado conferido, solicita se desestime la pretension de nulidad solicitada, declarando no haber lugar á ella, por ser legitimo y procedente el juicio de concurso con quita y espera establecido por el concursado, condenando á perpétuo silencio á la Casa Comercio Massó Carrillo San Roman y Compañía y en todas las costas, daños y perjuicios á que dá lugar este incidente, alegando que don Cristóbal Contreras y Gallardo no está inscrito en la matrícula de comerciantes; que de la relacion de deudas del concursado resulta que de setenta y dos acreedores, veinte y nueve son de operaciones mercantiles, que los cuarenta y tres restantes son de operaciones comunes sin carácter alguno comercial, representando los créditos de estos cuarenta y tres un capital escesivamente superior al que importan los créditos mercantiles, de manera que aun aceptando el criterio de que la naturaleza é índole de las deudas fuese la determinante de la clase de juicio que debia seguirse, tendria que obtenerse por el concurso con preferencia á la quiebra, porque la mayoría de acreedores en número y cantidad son comunes y no deben ser sometidos á la jurisdiccion de comercio por imposicion de la minoría, y que el concursado siguiese dos juicios, el de concurso para los unos y el de quiebra, para los otros; que don José Garcia Viniegra asistió á la junta de acreedores como representante de la casa Massó Carrillo San Roman y compañía, limitándose á votar en contra de la quita y á no conceder la espera solicitada por el concursado. Pero ni protestó de nulidad ni protestó tam-

poco contra el voto de la mayoría como dispone el artículo quinientos trece de la Ley de Enjuiciamiento civil, por lo que es muy dudoso el derecho de oponerse que hoy utiliza espresado acreedor; que el artículo primero del Código de Comercio exige como circunstancia indispensable para considerar á una persona comerciante de derecho la de hallarse inscrito en la matrícula de comerciante. Que el artículo diez y siete de dicho Código de Comercio prescribe que el ejercicio habitual de dicha profesion se impone para los efectos legales, cuando despues de haberse inscrito alguna persona en la matrícula de comerciantes lo anuncia al público y á estos anuncios se signe que la persona inscrita se ocupa realmente en actos de esta misma especie. Que el artículo mil catorce de dicho Código ordena que el que no tenga la calidad de comerciante no puede constituirse ni ser declarado en quiebra, que una operacion accidentalmente mercantil que queda sujeta en cuanto á su controversia á la Ley de Comercio no produce el efecto de quiebra ni de concurso, por oponerse á las disposiciones de los artículos primero, diez y siete y mil catorce del Código Mercantil; que en veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho se declaró por el Tribunal Supremo de Justicia que no es comerciante el que no esté inscrito en la matrícula de comerciantes, aunque pague contribucion industrial; que solo puede ser declarado en quiebra el que tiene la calidad de comerciante. Que en diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres, se declaró por el Tribunal Supremo que don Juan Nadal, porque estaba inscrito en la matrícula de Comercio el dia en que hizo la suspension de pago, quedó sujeta á la quiebra. Que en veinte de Enero de mil ochocientos setenta y dos, se resolvió por el Tribunal Supremo de Justicia que el que no tubiere la calidad de comerciante, no puede ser declarado en quiebra. Que solo se reputan en derecho comerciantes, los que están inscritos en la matrícula de Comercio. Que el ejercicio habitual se supone para los efectos legales cuando despues de inscrito en la dicha matrícula se anuncia al público el establecimiento, y ya inscrito ejecutan actos positivos de comercio; que no basta ejercer la industria ó tráfico mercantil y pagar contribucion de subsidio; pues para ser en derecho comerciante, es indispensable hallarse inscrito en la matrícula de Comercio, que se anuncia al público segun previene el artículo diez y seis del Código mercantil; y que la Sala tercera de la Audiencia de Madrid al declarar

el estado de quiebra á una persona que no está tenida por comerciante, infringió los artículos primero, diez y siete y mil catorce del Código mercantil y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Sexto. Resultando que entregada la copia del escrito presentado por el concursado á la parte del Procurador Don Rafael Sabariego y Ortiz, y acusada la rebeldia á los acreedores que votaron la quita y espera solicitada por el concursado, el pleito se ha traído á la vista para sentencia segun lo ordenado en el artículo trescientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Primero. Considerando que no puede constituirse ni ser declarado en quiebra la persona que no tenga la calidad de comerciante segun lo ordenado en el artículo mil catorce del código de comercio.

Segundo. Considerando que para reputarse en derecho comerciante á una persona es necesario que esta tenga capacidad legal para ejercer el comercio, que se halle inscrito en la matrícula de comerciantes y tener por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil fundando en él su estado político.

Tercero. Considerando que el ejercicio habitual del comerciante se supone para los efectos legales cuando despues de haberse inscrito la persona en la matrícula de comerciante anuncia al público un establecimiento mercantil.

Cuarto. Considerando que no hallándose como se halla el concursado Don Cristóbal Contreras y Gallardo matriculado en la matrícula de comerciante, no puede ser declarado en quiebra por carecer de la calidad de comerciante segun así está ordenado en el artículo mil catorce del código de comercio.

Quinto. Considerando que el representante de la casa de comercio Massó Carrillo San Roman y Compañía, en la junta de acreedores votó la negativa de la quita y espera solicitada por el concursado sometiendo dicha casa por este acto al fuero civil ordinario por medio de municion tacita sin haber propuesto la protesta de declinatoria de jurisdiccion, por cuyo hecho quedó sometida dicha casa de comercio á la jurisdiccion civil segun lo ordenado en el artículo cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil. Vistos los artículos primero, diez y siete y mil catorce del código de comercio y artículo cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar no haber lugar al artículo de previo y especial pronunciamiento de nulidad propuesto por la parte del Procurador Don Rafael Sabariego y Ortiz.

riego y Ortiz á nombre de la casa de Comercio situada en Málaga, bajo la razon social de Massó Carrillo San Roman y Compañia, en el primer otrosi de un escrito del folio doscientos veinte y siete de este pleito, por el que se pidió se declarasen nulas y de ningun valor ni efecto cuantas diligencias y actuaciones se hayan practicado en los autos de concurso desde el folio veinte y cuatro vuelto, que se dictó la providencia del veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, hasta el folio ciento tres en que terminó la junta de acreedores, y que se proveyese que el Don Crisóbal Contreras sea declarado en estado formal de quiebra con arreglo á las disposiciones del código de comercio y sustitucion prevenida en el título adicional de la ley de Enjuiciamiento civil por consecuencia de lo acordado en el decreto sobre unificacion de fueros; condenando en las costas de este incidente á la casa de Comercio expresada de Massó Carrillo San Roman y Compañia, que lo ha promovido; y ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cuenta para proveer lo que corresponda sobre la demanda de impugnacion presentada por dicha casa de comercio en un escrito del folio doscientos veinte y siete de este pleito.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además en el «Boletín» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid».—Juan M. Dominguez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido, hallándose haciendo audiencia pública hoy siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Por mi compañero Pastor, Juan de Dios Coello.

Y para que se cumpla con lo mandado en la providencia inserta respecto á su insercion en el «Boletín» de esa capital, dirijo á V. S. el presente sirviéndose remitir un ejemplar de dicho periódico.

Cabra nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zalra.

Núm. 1240.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Pedro Güeto Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber

que en los autos ejecutivos que se signen en este Juzgado á instancia de Don José Laguna y Carrillo, vecino de Córdoba, contra D. Francisco Javier Jurado y Rua, que lo es de Espejo, sobre cobro de reales, he mandado sacar á la subasta una casa que le fué embargada al deudor, situada en dicha villa de Espejo calle Plaza Arriba número veinte, linde por la derecha entrando con la de D. Francisco Carmona, por la izquierda con otra de los herederos de D. José Sanchez, y por la espalda con la cuesta llamada Horno del Castillo, teniendo lugar su remate el dia diez y siete de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya casa ha sido apreciada en siete mil trescientas setenta y cinco pesetas, admitiéndose las posturas que se hagan con arreglo á derecho.

Y para que se haga notorio, he dispuesto se fijen edictos en esta villa y la de Espejo y se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Castro del Rio á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Güeto.—Por disposicion de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 1241.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte dias á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Maria del Rosario Fernandez y Gonzalez, que falleció intestada en esta ciudad el dia diez y nueve de Setiembre último, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio haya lugar, y advirtiéndose que tiene solicitado la herencia Doña Josefa Gonzalez y Alcalde, madre de la Doña Maria del Rosario Fernandez y Gonzalez.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Lic. Rafael Peñalero.

Núm. 1221.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de

acuerdo del Excmo. é Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Andrés Corral, apoderado de la viuda del cuentadante D. Juan José Rosillo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la «Gaceta», se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Mesa Maestral de Porcuna y molino harinero de Martos (provincia de Córdoba) de los años del 1820 á 1822, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Manuel Tomé.

Núm. 1239.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 21 de Noviembre de 1876, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Agustin Salido.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de haberse recibido el tomo primero de la Coleccion legislativa publicada por el Ministerio de Fomento.

De que D. Rafael Monroy dá las gracias por el favorable concepto que sus obras han merecido á la Junta.

De haberse pasado á la Comision provincial, con informe favorable, la cuenta del Instituto de segunda enseñanza del pasado año económico de 1875 á 76.

De haber manifestado al Rectorado que para la escuela de niños de Sta. Eufemia no ha habido ningun aspirante por traslacion, y de que la referida escuela se ha anunciado por dicho Centro para proveerla por concurso.

Dar las gracias al Excmo. señor Gobernador por haber dispuesto que el escribiente D. Federico Jimenez preste sus servicios en la Secretaría de la Junta; y trasladar á dicha Autoridad el oficio del Alcalde de Aguilar, participando haber cerrado las escuelas por amenazar ruina el edificio donde estaban establecidas, á fin de que adopte la resolucion que proceda.

Prorogar hasta fin del presente mes el plazo que se fijó al maestro de la escuela incompleta de Panchez para que conteste los cargos que le

resultan en el expediente que se le instruye.

Mandar al Rectorado los antecedentes de la visita girada por el Inspector á las escuelas de Aguilar y Montilla, y expedir á este funcionario certificado de los dias que ha invertido en dicho servicio.

Autorizar al maestro sustituto de la escuela superior de Aguilar para que invierta 75 pesetas en otros objetos de los á que se aplicaba dicha cantidad en el presupuesto corriente; y pedir á los maestros de las escuelas recientemente creadas los respectivos presupuestos del presente año económico, previniéndoles que las sumas vencidas las inviertan en los gastos de instalacion.

Elevar á la Superioridad una instancia documentada de Doña Carmen Tapia, informando que, á juicio de la Junta, no tiene derecho la interesada á la autorizacion que solicita.

Remitir al Rectorado los expedientes y relacion, por orden de mérito, de los aspirantes á las escuelas y plazas de auxiliares vacantes, anunciadas en el concurso del mes anterior.

Aprobar en definitiva las cuentas de material de la escuela superior de Montoro, correspondientes al pasado año económico de 1874 á 75, por estimar atendibles las razones expuestas por el maestro sustituto que en dicha época la servia.

Manifestar al presidente de la junta local de Cabra que la licencia concedida por el Ilmo. Sr. Rector al maestro sustituto de la escuela superior debe empezar desde el dia 5 del presente mes.

Dar conocimiento á la Direccion general y Rectorado de las tomas de posesion de los maestros de las escuelas de adultos de Aguilar y Baena.

Participar igualmente al Rectorado las fechas en que tomaron posesion el maestro sustituto de la primera escuela de niños de Belalcázar y el de la incompleta de Cardena.

Designar al Director de la Escuela Normal para que evacue los informes pertenecientes al Inspector de primera enseñanza no relacionados con la visita de escuelas, interin se provee dicho cargo.

Publicar una circular, apercibiéndole con la suspension de 8 dias de sueldo á todos los maestros que aun no han presentado copia de la cuenta de inversion de material del pasado año económico de 1875 á 76, si en un plazo igual no la remiten.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J. El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1246. BANCO DE ESPAÑA.

Comision de Córdoba.

Donativos para inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Fecha.	Núm.	Entregas de	Donatario.	Pesetas.	Cts.
Nbre. 18.	24	D. Mariano Ferrer.	Ayuntamiento de Cabra.	125	.

Córdoba 30 de Noviembre de 1876.—El Comisionado, Pedro Lopez.

Núm. 1235.

Banco de España.

Don Rafael Blanco y Cabello, Agente de la recaudación de contribuciones del partido de Baena.

Hago saber a los contribuyentes de esta ciudad y su partido: que del uno al cinco de Diciembre próximo, se procede al cobro del primer semestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico de 1876 a 77.

Para conocimiento de los mismos, fijo el presente en Baena a 28 de Noviembre 1876.—Rafael Blanco.

Núm. 1248.

Dan José Gil de Arana, Agente del Banco de España para la recaudación de contribuciones del partido de Pozoblanco.

Hago saber a todos los contribuyentes del distrito municipal del pueblo de Dos Torres: que desde el día 5 al 9 del mes de Diciembre se halla abierta la oficina de recaudación en la calle Mayor número 8, para el pago del primero y segundo trimestres del presente año económico, de la contribución territorial é industrial, debiendo advertir a los que no verifiquen sus pagos dentro del periodo marcado, incurrirán en el apremio de primer grado.

Las horas de recaudación serán desde las 9 de la mañana a las 3 de la tarde.

Dos Torres 28 de Noviembre de 1876.—José Gil de Arana.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

SIN RIVAL

para oficinas y particulares, «Tinta Matritense», premiada en la Exposición de Viena. Es la mejor y mas barata de cuantas se conocen y se vende a 2 rs. caja en el comercio de D. Juan Ferrer, en Córdoba. 3

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria número 5, se tratare dicho arrendamiento. 6-3

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontraran las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Kabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débito de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía practica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, (6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados a luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices a los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado a un Ayuntamiento; idem a un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribución de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gujardo, Preciados, 5; Alfonso Duran, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán a D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.